

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

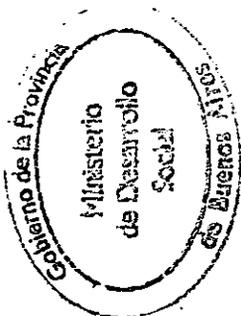
LA PLATA, - 1 AGO. 2016

**VISTO** el expediente N° 2319-54658/13 por el cual se propicia aprobar las Addendas efectuadas al Convenio Marco y al Contrato de Fideicomiso Fondo Fiduciario Fuerza Solidaria y,

**CONSIDERANDO:**

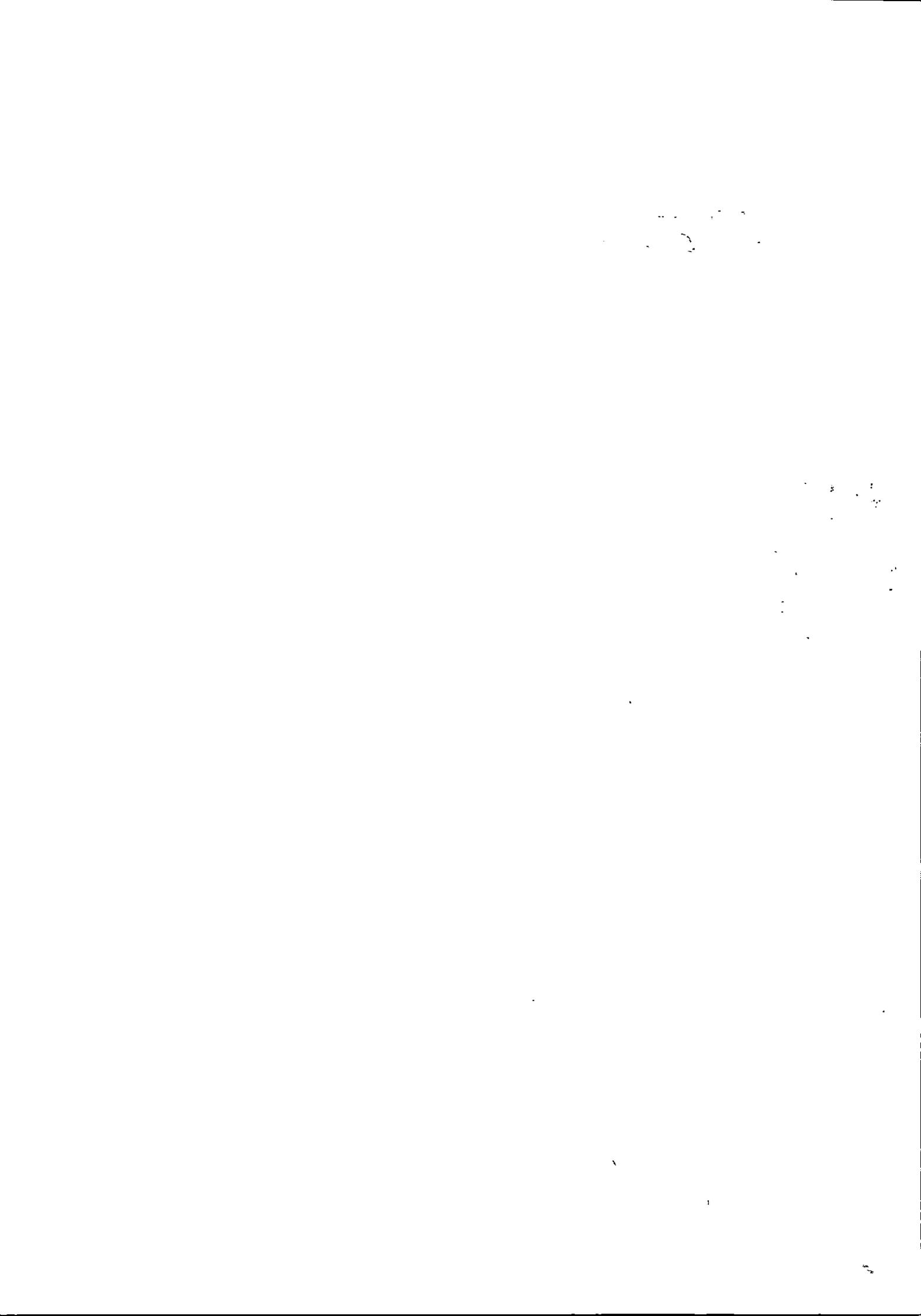
Que mediante Decreto N° 1971/06 se ratificó el Convenio Marco y su Anexo 1 compuesto por el modelo de Contrato de Fideicomiso, oportunamente suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, tendiente a la implementación del "PROGRAMA FUERZA SOLIDARIA" cuyos objetivos específicos son, fomentar la creación y consolidación de microemprendimientos y otros tipos de proyectos de economía social en la Provincia de Buenos Aires, generando, a través de esa acción, nuevos puestos de trabajo e incorporando así un importante sector al sistema formal de la economía, promoviendo el asociativismo y contribuyendo al fortalecimiento de las organizaciones sociales, redes y agencias con el fin de mejorar la calidad de vida de los beneficiarios finales e incentivar el desarrollo productivo local y de las economías regionales;

Que por Ley N° 13.673, la Provincia de Buenos Aires adhirió a la Ley Nacional N° 26.117, declarando de interés público provincial el Programa Nacional de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social y, mediante Decreto N° 2796/07, se designó autoridad de aplicación al entonces Ministerio de Desarrollo Humano;



SANTIAGO LOPEZ MEDRANO  
Ministro de Desarrollo Social  
Gobierno de la Provincia de Bs. As.





*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

Que mediante el Decreto N° 2587/07 se aprobó la Addenda I al Convenio Marco prealudido, que extendió la vigencia del "FONDO FIDUCIARIO FUERZA SOLIDARIA a diez (10) años contados desde la fecha de su constitución;

Que asimismo, el acto citado en el considerando antecedente aprobó la Addenda I al Contrato de Fideicomiso Fondo Fiduciario Fuerza Solidaria, celebrado entre la Provincia de Buenos Aires, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y BAPRO Mandatos y Negocios S.A.;

Que el Programa "Fuerza Solidaria" constituye una importante herramienta de política del Estado Provincial, por lo que se considera conveniente extender la vigencia del Programa de Asistencia Crediticia instrumentado a través del Contrato de Fideicomiso Fondo Fuerza Solidaria, a efectos de otorgarle continuidad;

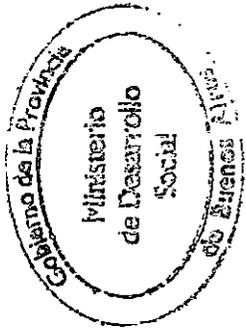
Que el citado Programa se encuentra en plena ejecución, asistiendo financieramente a Instituciones de Microcréditos y Proyectos de Economía Social, de conformidad con sus objetivos planteados;

Que la Addenda II al Contrato de Fideicomiso Fondo Fiduciario Fuerza Solidaria aprobada por el artículo 2° del Decreto N° 2587/07, constituyó la primera y única suscripta por las partes, motivo por el cual corresponde rectificar su denominación;

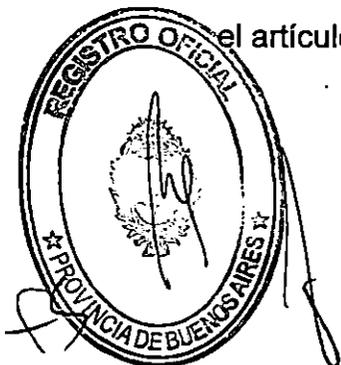
Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

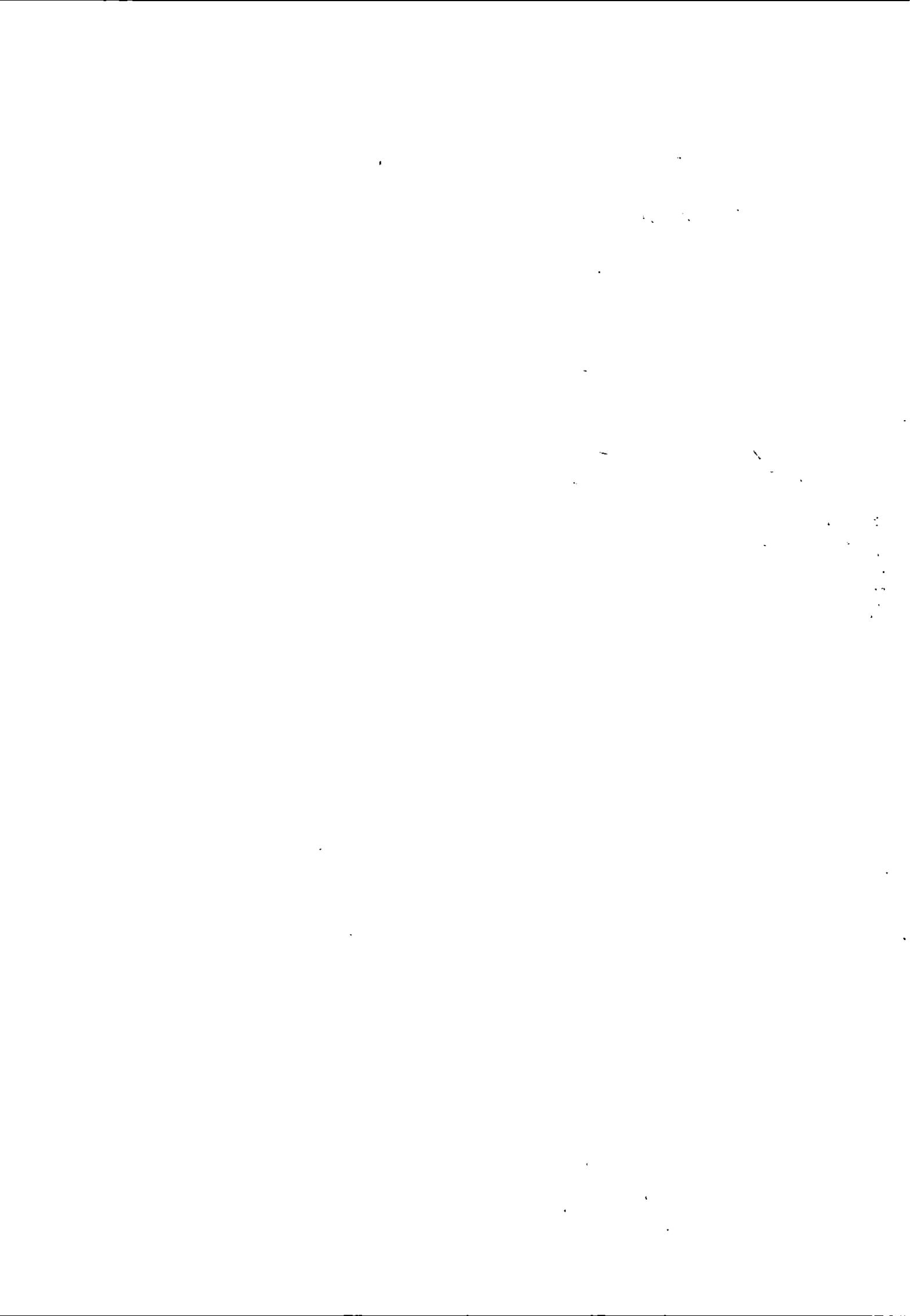
Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,



4

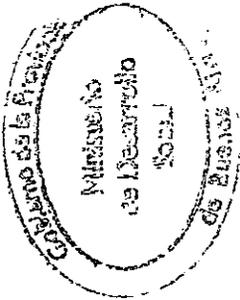




*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

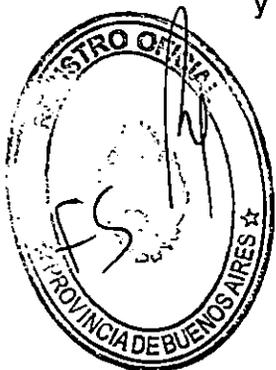
**ARTÍCULO 1°:** Modificar el artículo 2° del Decreto N° 2587/07, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



**"ARTICULO 2°.** Aprobar la Addenda I al Contrato de Fideicomiso Fondo Fiduciario Fuerza Solidaria, celebrado entre la Provincia de Buenos Aires, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y BAPRO Mandatos y Negocios S.A., cuyo texto forma parte integrante del presente como Anexo II".

**ARTICULO 2°.** Aprobar la Addenda II al Convenio Marco de implementación del "Programa Fuerza Solidaria", celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo texto forma parte integrante del presente como Anexo I.

**ARTICULO 3°.** Aprobar la Addenda II al Contrato de Fideicomiso Fondo Fiduciario Fuerza Solidaria, celebrado entre la Provincia de Buenos Aires, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y BAPRO Mandatos y Negocios S.A., cuyo texto forma parte integrante del presente como Anexo II.

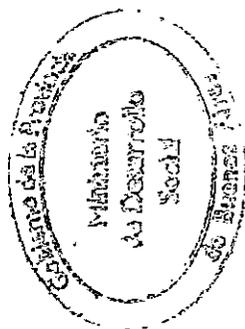




*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

**ARTICULO 4°.** El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, Coordinación y Gestión Pública, de Economía, y Desarrollo Social.

**ARTICULO 5°.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA Cumplido archivar.



**DECRETO N°**

**878**

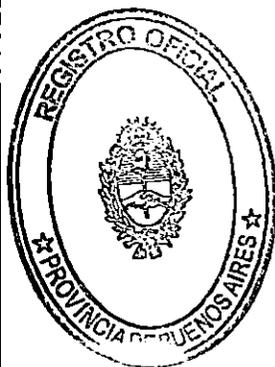
Lic. MARIA EUGENIA VIDAL  
Gobernadora de la Provincia  
de Buenos Aires

SANTIAGO LOPEZ MEDRANO  
Ministro de Desarrollo Social  
Gobierno de la Provincia de Bs.As.

Lic. ROBERTO GIGANTE  
Ministro de Coordinación  
y Gestión Pública  
Provincia de Buenos Aires

Dr. FEDERICO SALVAI  
Ministro de Gobierno  
Provincia de Buenos Aires

Hernán Lacunza  
Ministro de Economía  
Provincia de Buenos Aires





**ADDENDA II AL CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES -PROGRAMA FUERZA SOLIDARIA-**

Entre el Banco de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Doctor Juan E. Curutchet, con domicilio en la calle San Martín 137 de la ciudad de Buenos Aires (en adelante "EL BANCO"), el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representado por la Licenciada María Eugenia Vidal, con domicilio en calle 6 e/51 y 53, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, en adelante "LA PROVINCIA" y el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, representado por el señor Melitón Eugenio López, con domicilio en Calle 46 N° 581, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL INSTITUTO" y todos ellos en adelante "LAS PARTES" convienen en celebrar la presente Addenda al Convenio Marco Fuerza Solidaria, modificado mediante Addenda suscripta en fecha 7 de septiembre de 2007, en los siguientes términos:

**Artículo Primero:** Modifícase el segundo párrafo de la Cláusula Primera, del Convenio Marco Fuerza Solidaria, el cual quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

"EL PROGRAMA se instrumentará a través de:

(I) un Programa de Asistencia Técnica y Capacitación dirigido a organizaciones sociales, redes, agencias y otro tipo de proyectos de economía social, a definir oportunamente por "LA PROVINCIA"; y

(II) un Programa de Asistencia Financiera, adecuada a los distintos tipos de destinatarios, a través de la constitución de un fondo fiduciario que se denominará "FONDO FIDUCIARIO FUERZA SOLIDARIA", en adelante "EL FONDO", el que tendrá una vigencia de 20 (VEINTE) años contados desde la fecha de su constitución, plazo que podrá ser renovado por acuerdo de "LAS PARTES" por períodos iguales o menores al período original, cuyo modelo de contrato de fideicomiso se adjunta en el Anexo I, del presente Convenio, con aportes "EL BANCO", de "LA PROVINCIA" y de "EL INSTITUTO", en calidad de fiduciantes y con las características y definiciones allí contenidas."

SANTIAGO LOPEZ MEDRANO  
Ministro de Desarrollo Social  
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

MELITON EUGENIO LOPEZ  
Presidente  
Decreto N° 59/15  
Instituto Provincial de Lotería y Casinos

Dr. JUAN E. CURUTCHET  
Presidente  
del Banco de la Provincia de Buenos Aires

**Artículo Segundo:** Modifícase la Cláusula Séptima, apartado 1, del Convenio Marco Fuerza Solidaria, la cual quedará redactada de acuerdo al siguiente texto:

"CLAUSULA SÉPTIMA: El otorgamiento de la asistencia crediticia a través de "EL FONDO" se ajustará a las siguientes características:

1.- **Beneficiarios:**

a) **Instituciones de Microcrédito:** Asociaciones civiles sin fines de lucro, cooperativas, mutuales, fundaciones, comunidades indígenas, organizaciones gubernamentales y mixtas, u otro tipo de instituciones, que otorguen microcréditos, brinden capacitación y asistencia técnica a los emprendimientos de la economía social en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

b) **Entidades o instituciones que desarrollen Proyectos de Economía Social** en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

c) **Entidades o instituciones que desarrollen proyectos de obras e infraestructura** referentes a mejora, ampliación, y/o refacciones de viviendas, conexión a servicios públicos y emprendimientos que beneficien a la comunidad en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

2.- **Destinatarios de los Microcréditos** a ser otorgados por las Instituciones de Microcrédito: Personas físicas o grupos asociativos de escasos recursos, que se organicen en torno a la gestión del autoempleo, en un marco de economía social, que realicen actividades de producción de manufacturas o comercialización de bienes o servicios, urbanos o rurales, o a Personas físicas o grupos asociativos de escasos recursos que emprendan procesos de ampliación, mejora o refacción de su vivienda.

3.- **Monto máximo de la asistencia financiera:** (i) a Instituciones de Microcrédito: 5% (cinco por ciento) del total de los Bienes Fideicomitidos; y (ii) a Proyectos de Economía Social y proyectos de obras e infraestructura: 2% (dos por ciento) del total de los Bienes Fideicomitidos.

4.- **Monto a otorgar por Institución de Microcrédito:** A definir por el Comité de Administración de "EL FONDO", el cual dependerá de la capacidad de administración de cartera de microcréditos y de la performance demostrada en un período de tiempo a determinar (por ejemplo por cantidad de microcréditos otorgados y nivel de morosidad de su cartera).

5.- **Monto mínimo y máximo por Destinatario de Microcréditos:** A definir por el Comité de Administración de "EL FONDO", sujeto a la evaluación de los proyectos por rubro que presenten los distintos tipos de entidades.

6.- Tasa a aplicar al microcrédito por parte de "EL FONDO" a las Instituciones de Microcrédito: A definir por el Comité de Administración, el cual será equivalente al costo del fondeo de "EL FONDO" más un porcentaje correspondiente al recupero de los costos operativos del mismo. Dicho porcentaje no podrá exceder el 4% (cuatro por ciento) anual de los bienes fideicomitidos de "EL FONDO".

7.- Tasa final a aplicar al microcrédito por parte de las Instituciones de Microcrédito: A definir por el Comité de Administración de "EL FONDO", la cual dependerá de lo siguiente: a) costo del fondeo para las Instituciones de Microcrédito establecido en el Apartado 6° de la presente Cláusula, más el costo de la garantía a presentar;

(b) el subsidio de la tasa de interés a percibir;

(c) gastos operativos de las Instituciones de Microcrédito;

(d) riesgo de incobrabilidad de los microcréditos a otorgar.

8.- Tasa a aplicar a la financiación a otorgar por parte de "EL FONDO" a los Proyectos de Economía Social o de obras e infraestructura referentes a mejora, ampliación, y/o refacciones de viviendas, conexión a servicios público: A definir por el Comité de Administración, el cual será equivalente al costo del fondeo de "EL FONDO" más un porcentaje correspondiente al recupero de los costos operativos del mismo. Dicho porcentaje no podrá exceder el 4% (cuatro por ciento) anual de los bienes fideicomitidos de "EL FONDO".

9.- Período de gracia: A definir por el Comité de Administración de "EL FONDO" para capital e intereses (o ambos), tanto para las Instituciones de Microcrédito como para los Proyectos de Economía Social y de obras e infraestructura.

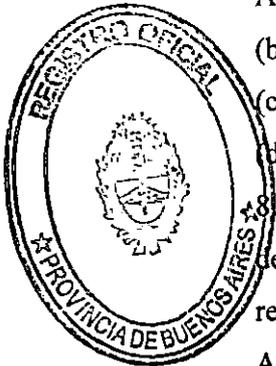
10.- Plazo mínimo y máximo: A definir por el Comité de Administración de "EL FONDO", tanto para las Instituciones de Microcrédito como para los Proyectos de Economía Social y de obras e infraestructura.

Percepción de las bonificaciones porcentuales de tasa.

"EL FONDO" administrará las bonificaciones porcentuales anuales de tasa previstas en las Cláusulas Quinta y Sexta del presente, del modo siguiente:

I. trasladará a las Instituciones de Microcrédito, una bonificación porcentual anual de tasa de hasta 10 (diez) puntos porcentuales, de acuerdo al cumplimiento de las obligaciones financieras a las que se hayan comprometido con "EL FONDO"; y

II. trasladará a los Proyectos de Economía Social y de obras e infraestructura una bonificación anual de tasa de hasta 8 (ocho) puntos porcentuales, de acuerdo al



SANTIAGO LOPEZ MEDINA  
Ministro de Desarrollo Social  
Gobierno de la Provincia de Bs. As.

MELITÓN EUGENIO LOPEZ  
Presidente  
Decreto Nº 59/15  
Instituto Provincial de Lotería y Casinos

Dr. JUAN E. CURUTCHET  
Presidente  
del Banco de la Provincia de Buenos Aires

cumplimiento de las obligaciones financieras a las que se hayan comprometido con "EL FONDO".

## 12. Garantías.

(a) Para acceder a la asistencia financiera otorgada bajo el presente Convenio, las Instituciones de Microcrédito deberán presentar una garantía del Estado Nacional, de Fondos de Garantía, de Sociedades de Garantía Recíproca, o de terceros con Calificación A o superior, otras garantías equivalentes o aceptables para el Comité de Administración con los aforos correspondientes.

(b) Para acceder a la asistencia financiera otorgada bajo el presente convenio, las entidades que lleven a cabo Proyectos de Economía Social o Proyectos de obras o infraestructura, deberán presentar una garantía del Estado Nacional, de Fondos de Garantía, de Sociedades de Garantía Recíproca, o de terceros con Calificación A o superior, otras garantías equivalentes o aceptables para el Comité de Administración con los aforos correspondientes, o ceder los derechos sobre los contratos suscriptos con la Provincia de Buenos Aires o con Municipios u otras Instituciones / Empresas, según sea el caso, en garantía de la asistencia financiera requerida, con las notificaciones que correspondan.

El porcentaje de cobertura de estas Garantías, será determinado por el Comité de Administración, de acuerdo a las características de los préstamos a otorgar.

El total de la cartera activa de "EL FONDO" deberá estar garantizado, como mínimo, en un 50% (cincuenta por ciento).

**Artículo Tercero:** Las restantes cláusulas que no fueran objeto de modificación y supresión, conservan su plena vigencia y permanecen inalterables.

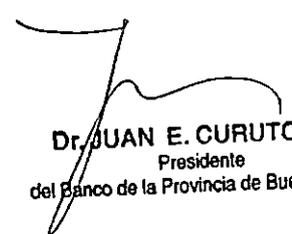
**Artículo Cuarto:** "LAS PARTES" supeditan la vigencia de la presente, al dictado del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que ratifique lo pactado, y fije la obligatoriedad de efectuar las readecuaciones presupuestarias que implican los compromisos asumidos por "LA PROVINCIA" y por "EL INSTITUTO".

En prueba de conformidad, las Partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de julio de 2016.

  
MARÍA EUGENIA VIDAL  
Gobernadora  
de la Provincia de Buenos Aires

  
SANTIAGO LOPEZ MEDRANO  
Ministro de Desarrollo Social  
Gobierno de la Provincia de Bs. As.

  
MELITÓN EUGENIO LOPEZ  
Presidente  
Decreto Nº 59/15  
Instituto Provincial de Lotería y Casinos

  
Dr. JUAN E. CURUTCHET  
Presidente  
del Banco de la Provincia de Buenos Aires

**ADDENDA II AL CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO FUERZA SOLIDARIA ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A.**

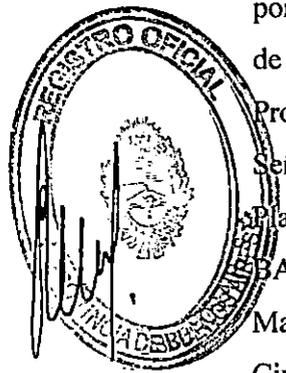
Entre el Banco de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Doctor Juan E. Curutchet, con domicilio en la calle San Martín 137 de la ciudad de Buenos Aires, en adelante el "EL BANCO", el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representado por la Licenciada María Eugenia Vidal, con domicilio en calle 6 e/51 y 53, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante la "LA PROVINCIA", el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Señor Melitón Eugenio López, con domicilio en Calle 46 N° 581, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante el "EL INSTITUTO" y junto con "EL BANCO" y "LA PROVINCIA", "LOS FIDUCIANTES ORIGINALES", y BAPRO Mandatos y Negocios S.A., con domicilio en Carlos Pellegrini N° 91 Piso 8°, de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, representado por el Señor Guillermo Luis Kenny Gabrielli, en adelante el "EL FIDUCIARIO", y junto con "LOS FIDUCIANTES ORIGINALES", "LAS PARTES", convienen en celebrar la presente Addenda al Contrato de Fideicomiso del Fondo Fiduciario Fuerza Solidaria, en adelante "EL CONTRATO" celebrado en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto de 2006 y modificado mediante Addenda suscripta en fecha 7 de septiembre de 2007.

**Artículo Primero:** Modificase el **Artículo 2.1** de "EL CONTRATO", Anexo al Convenio Marco del Programa Fuerza Solidaria, que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

**"Artículo 2.1. Objeto del presente contrato.**

Por este acto "LOS FIDUCIANTES ORIGINALES" y "EL FIDUCIARIO" establecen los términos para la creación de un Fideicomiso que se denominará "**Fondo Fiduciario Fuerza Solidaria**" y que estará integrado con los Bienes Fideicomitidos.

El objetivo general del fideicomiso será fomentar la creación y consolidación de Microemprendimientos, de proyectos de economía social y de proyecto de obras e infraestructura referentes a mejora y/o refacciones de viviendas, conexión a servicios públicos y emprendimientos que benefician a la comunidad en la Provincia de Buenos



SANTIAGO LOPEZ MEDRANO  
Ministro de Desarrollo Social  
Gobierno de la Provincia de Bs. As.

MELITON ENRIQUE LOPEZ  
Presidente  
Decreto N° 143/07  
Instituto Provincial de Lotería y Casinos

Dr. JUAN E. CURUTCHET  
Presidente  
del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Aires, contribuir a la creación de nuevos puestos de trabajo, promover el asociativismo de trabajadores desocupados / subocupados, y contribuir al desarrollo de una red de instituciones de apoyo técnico y financiero al sector de la microempresa, y/o de los proyectos de la economía social o de mejoramiento habitacional.

El objetivo específico del Fondo será establecer un mecanismo de financiamiento para:

- (i) Personas jurídicas que desarrollen proyectos de economía social y/o de microcréditos enfocados a la producción y/o comercialización de bienes o servicios, o a obras e infraestructura referentes a mejora y/o refacciones de viviendas, conexión a servicios públicos y emprendimientos que beneficien a la comunidad en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.
- (ii) Entidades beneficiarias, para su aplicación en financiación de microemprendimientos y de proyectos de economía social, de acuerdo a las instrucciones emanadas del Comité de Administración”.

**Artículo Segundo:** Modificase el **Artículo 3.1.1** de “EL CONTRATO”, Anexo al Convenio Marco del Programa Fuerza Solidaria, que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

“3.1.1. Estará integrado por igual número de representantes designados por “EL BANCO”, y por “LA PROVINCIA”, quienes actuarán ad-honorem siempre que sean funcionarios del Gobierno de La Provincia de Buenos Aires, y por una remuneración equivalente a la percibida por el cargo de Director Provincial de la Provincia cuando no lo sean. El número total de miembros no podrá exceder de 6 (seis) y el Presidente será designado por la Señora Gobernadora de la Provincia de Buenos Aires. De los representantes de “LA PROVINCIA”, 1 (uno) deberá pertenecer a “EL INSTITUTO”,”

**Artículo Tercero:** Modificase la **Sección Sexta. Vigencia del Fideicomiso**, la cual quedará redactada de acuerdo al siguiente texto:

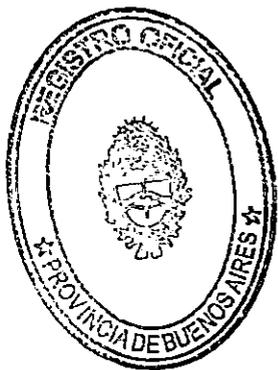
**"Sección Sexta, Vigencia del Fideicomiso.**

El Fideicomiso tendrá una vigencia de VEINTE (20) años contados desde la fecha de su constitución, plazo que podrá ser renovado por acuerdo de “LAS PARTES” por períodos iguales o menores al período original. No obstante ello, “LOS FIDUCIANTES ORIGINALES”, en tanto no se hayan registrado aportes de Fiduciantes Adicionales, podrán revocar el presente Fideicomiso en cualquier momento. En cualquier caso de extinción del Fideicomiso, ya sea por vencimiento del plazo de vigencia o resolución anticipada de “EL CONTRATO” deberá “EL FIDUCIARIO” aplicar el Patrimonio Fideicomitado a cancelar las Participaciones Fiduciarias Clase A y B, transfiriendo

cualquier remanente a la Provincia, en carácter de Fideicomisaria. A tal efecto, "EL FIDUCIARIO" deberá proceder a la liquidación de los activos y pasivos del Fondo Fiduciario, de conformidad con las facultades previstas en el Artículo 3.3.4 de "EL CONTRATO".

**Artículo Cuarto:** Las restantes cláusulas, que no fueron objeto de modificación en la presente, conservan su plena vigencia y permanecen inalterables.

En prueba de conformidad, las Partes firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de *La Plata*, a los *29* días del mes de *Julio* de 2016.



*[Signature]*  
SANTIAGO LOPEZ MEDRANO  
Ministro de Desarrollo Social  
Gobierno de la Provincia de Bs. As.

*[Signature]*

*[Signature]*  
MELITON EUGENIO LOPEZ  
Presidente  
Decreto N° 59/15  
Instituto Provincial de Lotería y Casinos

*[Signature]*  
Dr. JUAN E. CURUTCHET  
Presidente  
del Banco de la Provincia de Buenos Aires

*[Signature]*  
MARIA EUGENIA VIDAL  
Gobernadora  
de la Provincia de Buenos Aires

5